

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO**, pendiente decidir sobre solicitud de terminación del mismo por pago parcial y acuerdo de pago de excedente de la obligación.

Sírvase a proveer.

Manizales, 16 de enero de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nro. 20

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JUAN CAMILO ARANGO ÁNGEL

DEMANDADA: CLAUDIA MARÍA VÉLEZ MEDINA

RADICADO: 170014003005-2022-00091-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por el señor **JUAN CAMILO ARANGO ÁNGEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.107.713, y en contra de la señora **CLAUDIAMARIA VELEZ MEDINA** identificada con cédula Nro. 24.646.534 se procede a dar por terminado el presente por pago parcial de la obligación y acuerdo sobre el excedente de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los

embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.” (Subrayado fuera del texto original).

Teniendo en cuenta que la solicitud presentada reúne los requisitos y es clara al informar que, la parte ejecutada realizó abono de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) al demandante, así como que los extremos de la Litis realizaron un acuerdo de pago por el excedente de la obligación, se dará por terminado el presente proceso y se procederá con el archivo del mismo.

Del estudio del expediente, si bien se decretaron medidas cautelares tendientes a asegurar el pago de la obligación, ninguna se efectivizó razón por la cual no existen en el cartulario títulos pendientes por devolver a la parte, asimismo se evidencia que se decretó la medida de embargo de salario, sin embargo, el empleador informó al Despacho la desvinculación previa de la demandada y en consecuencia la medida fue inefectiva.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago parcial de la obligación y acuerdo entre las partes sobre el pago del excedente de la misma, el presente proceso **EJECUTIVO**, de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

<p>JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL</p> <p>Por Estado No. 1 de esta fecha se notificó el auto anterior.</p> <p>Manizales, 17 de octubre de 2022</p> <p>LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS Secretaria</p>
--